



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	ANDRES FELIPE ZAPATA TORRES
RADICADO:	050014003017 2020 00549 00
ASUNTO:	EXIGE REQUISITO PREVIO A RECONCER PERSONERIA

Previo a reconocer personería se le dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 5° inciso segundo y tercero, que reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ